

DIRECTIVA 2002/1/CE DE LA COMISIÓN
de 7 de enero de 2002
que modifica la Directiva 94/39/CE por lo que se refiere a los alimentos para animales destinados a
la ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica
(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 93/74/CEE del Consejo, de 13 de septiembre de 1993, relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/29/CE ⁽²⁾, y, en particular, la letra c) de su artículo 6,

Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el 20 de noviembre de 2002, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Considerando lo siguiente:

Cuando los Estados miembros adopten las mencionadas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

- (1) Mediante la Directiva 94/39/CE ⁽³⁾, modificada por la Directiva 95/9/CE ⁽⁴⁾, la Comisión ha adoptado una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos.
- (2) Las investigaciones científicas efectuadas posteriormente han demostrado que no es necesario reducir o moderar el nivel de grasa de los alimentos destinados a la ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica en gatos y perros. Sin embargo, han mostrado que sería beneficioso indicar en la etiqueta la necesidad de que los animales alimentados con estos productos tengan permanentemente acceso al agua.
- (3) Por tanto, debería adaptarse en este sentido la Directiva 94/39/CE.
- (4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 2002.

Artículo 1

Queda modificado el anexo de la Directiva 94/39/CE con arreglo a lo establecido en el anexo de la presente Directiva.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 237 de 22.9.1993, p. 23.

⁽²⁾ DO L 115 de 4.5.1999, p. 32.

⁽³⁾ DO L 207 de 10.8.1994, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 91 de 22.4.1995, p. 35.

ANEXO

En la parte B del anexo de la Directiva 94/39/CE, el texto del objetivo de nutrición específico «Ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica» en relación con perros y gatos se sustituirá por el texto siguiente:

Objetivo de nutrición específico	Características nutritivas esenciales	Especie o categoría de animales	Declaraciones de etiquetado	Período de utilización recomendado	Otras indicaciones
1	2	3	4	5	6
«Ayuda a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica»	<p>Proteínas de alta calidad, contenido moderado de proteínas y alto de ácidos grasos esenciales y de hidratos de carbono muy digestibles.</p> <p>Proteínas de alta calidad, contenido moderado de proteínas y alto de ácidos grasos esenciales</p>	<p>Perros</p> <p>Gatos</p>	<p>— Fuente(s) de proteínas</p> <p>— Contenido de ácidos grasos esenciales</p> <p>— Hidratos de carbono muy digestibles, incluido el tratamiento necesario cuando corresponda</p> <p>— Sodio</p> <p>— Cobre total</p> <p>— Fuente(s) de proteínas</p> <p>— Contenido de ácidos grasos esenciales</p> <p>— Sodio</p> <p>— Cobre total</p>	<p>Inicialmente hasta 6 meses</p> <p>Inicialmente hasta 6 meses</p>	<p>Indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: “Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o de prolongar su período de utilización”</p> <p>Indíquese en el modo de empleo: “Los animales deberán tener acceso permanente al agua”</p> <p>Indíquese en el envase, recipiente o etiqueta: “Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo o de prolongar su período de utilización”</p> <p>Indíquese en el modo de empleo: “Los animales deberán tener acceso permanente al agua.”»</p>